

votar en la Junta del Pósito del Pan los quatro Comi-
sarios nombrados por el Ayuntamiento para este fin;
En su virtud se vio el Acuerdo celebrado en veinte y
quatro de Mayo de mill setecientos sesenta y seis, en que
la Ciudad por las razones y fundamentos que en el se es-
presan, tubo por conveniente elevarlos, y por Auto de diez
y ocho de Junio del mismo año proveído por el Sr. Ma-
yordomo de Su Magestad Interimiente Comendador que fue de esta Cap.
con acuerdo de sus doncellas mayores entre los parti-
culares que comprende fue uno que concuieresen la
Junta del Pósito los quatro Diputados del Comun, y su
Procurador Sindico Personero, segun lo solian votar
con los quatro Comisarios nombrados por este Ayunta-
miento, y que se consultase al Sr. Consejo; Lo que con-
sejo recien se executó, y se expidió Orden por aquel superior
Tribunal comunicada por el Sr. D. de Arguedas a la
Chancillería de Camara, expedida a nueve de Julio de el
referido año de mill setecientos sesenta y seis, en
la que se prohibe que hecho cargo el Sr. Consejo de lo
representado, y providenciada, referente a que los
quatro Diputados y Rer. asistan a la Junta de
Pósito, y de mas actos que se celebren; La aprobó el
superior Tribunal, por ser conforme a lo dispuesto en uno
de los Capítulos de la Instruc. de veinte y seis de Junio
del año, para las Elecciones de Diputados y Personero